

Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)  
E.S.D.

**REF. ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JENNIFFER JUDITH FORERO ROBERTO C.C. 1.054.554.343**

**ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL -  
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -  
CNSC**

**JENNIFFER JUDITH FORERO ROBERTO**, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCION DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al DERECHO AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD, AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHOS ADQUIRIDOS, DERECHO AL MINIMO VITAL; solicito se vincule igualmente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) (por ser la encargada de ejercer la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa de los servidores públicos.) y a la POLICIA NACIONAL (POR SER LA RESPONSABLE DE REALIZAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD REQUISITO PREVIO PARA EL NOMBRAMIENTO Y POSESION).

Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación:

**I. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**

1. Participé como concursante en la Convocatoria Proceso de Selección No. 630 de 2018 Sector Defensa de la Comisión Nacional del Servicio Civil superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes) ocupando el primer lugar de la lista de elegibles, como lo prueba la RESOLUCIÓN No 12132 del 22 de noviembre de 2021, por la cual se adopta la lista de elegibles para proveer una vacante para el empleo denominado técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa, Grado 30, Código 5-1 OPEC 49032. de la Dirección de Bienestar Social Policía Nacional. (Se anexa como prueba).
2. La RESOLUCIÓN No 12132 del 22 de noviembre de 2021, que contiene la lista de elegibles quedo en firme el día 7 de diciembre de 2021, la cual fue notificada el mismo día a todas las partes en el proceso de selección (ELEGIBLES Y MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL).
3. El Grupo de Incorporación de Cundinamarca mediante correo electrónico de fecha 09 de enero de 2022 me notifica que debo entregar unos formatos diligenciados y otros documentos para realizar el estudio de seguridad, los cuales se entregaron el día 11 de enero de 2022. (Se anexa como prueba). Dicho estudio de seguridad es necesario para el nombramiento y posterior posesión.
4. El día 24 de marzo de 2022 mediante correo electrónico el Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional me notifica el resultado del Estudio de Seguridad el cual fue **FAVORABLE**. (Se anexa como prueba).
5. El 26 de marzo de 2022 recibí otro comunicado por medio de correo electrónico por parte del Grupo Gestión de la Salud Laboral de la Policía Nacional en el cual me citaban para Valoración Medico Ocupacional de Preingreso el 28 de marzo de 2022, a la cual asistí como lo indicaba el correo y el resultado que me dio el medico fue APTA. (Se anexa como prueba citación a la valoración médica).
6. Que el Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto Ley 770 del 2021, establece el término perentorio de 10 días hábiles para realizar los nombramientos en periodo de

prueba, una vez en firme la lista de elegibles, para el caso en concreto, RESOLUCIÓN No 12132 del 22 de noviembre de 2021, mediante la cual se conformó la lista de elegibles, para el empleo denominado técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa, Grado 30, Código 5-1 OPEC 49032, cobro firmeza el día 7 de diciembre de 2021.

7. En consonancia con el artículo 70 del ACUERDO No. CNSC-20181000009116 del 26-12-2018 el cual rige el presente proceso de concurso de méritos indica:

**“ARTICULO 70. PERIODO DE PRUEBA, EVALUACION Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, **superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá 10 días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba,** que tendrá una duración de (6) meses. -

Es claro entonces, que la Policía Nacional emitió concepto favorable frente al estudio de seguridad el día 24 de marzo del 2022. De acuerdo con lo indicado mediante correo electrónico dónde envían oficio y listado del personal con el resultado de los estudios de seguridad. De manera que los 10 días otorgados por el acuerdo que rige la convocatoria vencieron el día 7 de abril del 2022 y a la fecha la información frente al nombramiento otorgado por la entidad es que se encuentra en trámite, presentándose una dilatación injustificada.

8. Que a partir de la fecha en que la lista de elegibles adquirió firmeza han transcurrido 182 días hasta el día de hoy, y que, aunque es cierto que este concurso cuenta con la particularidad del estudio de seguridad este fue realizado por lo que la entidad debería notificarme el acto de nombramiento y posterior posesión en período de prueba de manera inmediata.
9. Qué en mi caso particular, al no encontrarme en ninguna situación inhabilitante, ni en situación de empate o solicitud de exclusión, habiéndoseme realizado el estudio de seguridad con concepto favorable el trámite previsto para el nombramiento en período de prueba se encuentra vencido puesto que la lista de elegibles cuenta con firmeza hace más de 182 días.

## **II. FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto Ley 770 del 2021, establece el término perentorio de 10 días hábiles para realizar los nombramientos en período de prueba. Una vez en firme la lista de elegibles el director de la entidad nominadora dentro de los 10 días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.

**En este caso los 10 días deben ser contados a partir de la realización del estudio de seguridad según la CNSC - 20181000009116 del 26-12-2018 período este se encuentra vencido.**

- La corte constitucional en la sentencia T-340 del 2020 manifestó lo siguiente respecto al Mérito como derecho fundamental:

El Artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta corporación, este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa, previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficiencia y eficacia de dicha actividad. Además, el Mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuánto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacionalidad o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Así mismo, la Corte, en sentencia T- 257 de 2011 manifestó lo siguiente:

Dada la importancia del concurso público, son de suma importancia las diversas etapas que se deben agotar en él, pues en las diversas fases de este, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 del 2004.

El decreto 770 del 2021 “Por el cual se sustituye el título 18 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública y se modifican otras de sus disposiciones”, indica en el artículo 2.218.6.3 lo siguiente respecto al nombramiento:

“Nombramiento en período de prueba. Una vez en firme la lista de elegibles el director de la entidad nominadora dentro de los 10 días hábiles siguientes en estricto orden de mérito deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36 del decreto Ley 071 del 2020.

En este caso los 10 días contarán a partir de la realización del estudio de seguridad período que se encuentra vencido.

- La Corte Constitucional, en sentencia T-257 del 2011 señaló que:

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7 del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los Colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quién le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber Estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en sentencia T-625 del 2000 el Tribunal Constitucional indicó: “La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso Público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concurso. Pues solo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

- Qué la ley de garantías y posteriores conceptos emitidos por el Departamento administrativo de la función pública expresan los siguientes. “No podrán modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad **salvo que se trate de provisión de cargos por falta definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable el cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, es decir, en caso de nombramientos en período de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil**”.

Por esta razón no es posible que la entidad se escudé en la vigencia de la ley de garantías para no realizar mi nombramiento en período de prueba, ni tampoco en la realización de un estudio de seguridad puesto que esté ya ha sido realizado y con resultado favorable, así mismo, los exámenes para ingreso que ya fueron efectuados y con resultado “Apta”.

### III. **FUNDAMENTOS LEGALES DE LA PROCEDENCIA DE ACCIÓN DE TUTELA**

Respecto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 del 2011, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

*“La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) **la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo**, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quién ha participado y ha sido seleccionado en 2 o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”. (subrayado propio).*

De igual forma la sentencia SU- 913 del 2009 preciso que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva y oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata sobre este aspecto puntualizó:

**"ACCIÓN DE TUTELA. - Procedencia considera la corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva y oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de los derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Está Corte ha expresado que, para excluir a la tutela En estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendrían objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)"**

Así las cosas, señor Juez este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis Derechos Fundamentales vulnerados: ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA Art. 40 numeral 7 y Art. 125 constitucional, IGUALDAD Art. 13 Constitucional, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Art. 25 Constitucional, DEBIDO PROCESO Art. 29 Constitucional y CONFIANZA LEGÍTIMA por la omisión del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y se disponga lo pertinente para mí nombramiento y posesión de manera inmediata en período de prueba conforme a la lista de elegibles preferida mediante RESOLUCION 12200 de 22 de noviembre del 2021 dado que ocupó el primer lugar en ella.

#### **IV. DERECHOS AMENAZADOS VIOLADOS Y VULNERADOS**

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL con la omisión en el inicio de los trámites de nombramiento en período de prueba está violando flagrantemente mis derechos fundamentales al mérito, al trabajo, al acceso a cargos públicos, al debido proceso y hasta el mínimo vital.

#### **V. PRETENSIONES**

**Primera:** Presentada la situación fáctica y jurídica, ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales AL MÉRITO, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL DEBIDO PROCESO Y HASTA EL MÍNIMO VITAL.

**Segunda:** En consecuencia de los anteriores se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, REALIZAR DE MANERA INMEDIATA MI NOMBRAMIENTO Y POSTERIOR POSESIÓN.

**Tercera:** Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC realizar seguimiento estricto al proceso de selección No.630 de 2018 realizando el respectivo acompañamiento en todas las etapas subsiguientes al nombramiento.

#### **VI. PRUEBAS: Documentales que se aportan**

1. Resolución número RESOLUCIÓN № 12132 de 22 de noviembre de 2021 y su ejecutoria.
2. Correo electrónico donde se solicitan los documentos para el estudio de seguridad.
3. Correo electrónico donde se adjunta el oficio informando los resultados del estudio de seguridad y el listado donde se evidencia la favorabilidad del estudio de seguridad.

4. Correo electrónico dónde se cita para los exámenes de ingreso.
5. Acuerdo de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 20181000009116 del 26-12-2018
6. Resultados concurso de mérito Proceso 630 de 2018 (Pagina SIMO).
7. Documento identidad de la suscrita accionante.

#### **VII. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras Acciones de Tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

#### **VIII. NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones al Correo Electrónico:

[jenyfer0503@gmail.com](mailto:jenyfer0503@gmail.com)

Al Ministerio de Defensa al correo: [notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co)

A la Dirección General de la Policía Nacional al correo: [notificacion.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co)

A la Comisión Nacional del Servicio Civil al correo: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Cordialmente,

  
JENNIFFER JUDITH FORERO ROBERTO  
C.C 1.054.554.343 la Dorada, caldas  
Correo: [Jenyfer0503@gmail.com](mailto:Jenyfer0503@gmail.com)  
Cel: 3152131436.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 12132

22 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-12132

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 30, identificado con el Código OPEC No. 49032, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **20181000009116** del **26 de diciembre de 2018**, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20181000009116** del **26 de diciembre de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1) vacante(s)**, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determina que: *“La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes”*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo que regula el proceso de selección, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de un (1) año, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021<sup>1</sup>, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar,*

<sup>1</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 30, identificado con el Código OPEC No. 49032, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

El **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 30, identificado con el Código OPEC No. 49032, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1054554343	JENNIFFER JUDITH	FORERO ROBERTO	82.50
2	80116508	LUIS FERNANDO	USECHE ESCOBAR	75.50
3	1030558912	SOLANGE JULIET	NIETO RODRIGUEZ	63.00
4	1022419108	DANIELA LIZETH	VALLEJO MARÍN	40.11
5	1030682264	DIANA PAOLA	GUZMAN MARTINEZ	38.50

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 30, identificado con el Código OPEC No. 49032, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 630 DE 2018 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** **Publicar** el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el **22 de noviembre de 2021**



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Clara Cecilia Pardo  
Proyectó: Vilma Esperanza Castellanos





jennifer forero &lt;jenyfer0503@gmail.com&gt;

## envío formatos para diligenciar

1 mensaje

**LEIDER RODRIGUEZ CHAVES** <leider.rodriguez0147@correo.policia.gov.co> 9 de enero de 2022, 17:33  
 Para: "gio2200345@hotmail.com" <gio2200345@hotmail.com>, "dinopao11@hotmail.com" <dinopao11@hotmail.com>, "aperezgam@gmail.com" <aperezgam@gmail.com>, "pacg2007@yahoo.es" <pacg2007@yahoo.es>, "magnolia99012@hotmail.com" <magnolia99012@hotmail.com>, "hugojauregui2010@hotmail.com" <hugojauregui2010@hotmail.com>, "mileb43@hotmail.com" <mileb43@hotmail.com>, "nay2ruiz@gmail.com" <nay2ruiz@gmail.com>, "katherine\_garcia\_89@hotmail.com" <katherine\_garcia\_89@hotmail.com>, "nidea23@hotmail.com" <nidea23@hotmail.com>, "johanna072009@hotmail.com" <johanna072009@hotmail.com>, "yanurysoliveros@gmail.com" <yanurysoliveros@gmail.com>, "emily.contrerasemily-contreras@outlook.com" <emily.contrerasemily-contreras@outlook.com>, "wilgo202530@yahoo.com" <wilgo202530@yahoo.com>, "jenyfer0503@gmail.com" <jenyfer0503@gmail.com>, "gomitos2008@hotmail.com" <gomitos2008@hotmail.com>, "clamilcas87@gmail.com" <clamilcas87@gmail.com>, "rlopezprada@misena.edu.co" <rlopezprada@misena.edu.co>, "YORBY0721@GMAIL.COM" <YORBY0721@gmail.com>, "jimmyrojasz1000@hotmail.com" <jimmyrojasz1000@hotmail.com>, "rosy17t@hotmail.com" <rosy17t@hotmail.com>, "jhaded2009@hotmail.com" <jhaded2009@hotmail.com>, "karlastephany1995@hotmail.com" <karlastephany1995@hotmail.com>, "patriciabm16@hotmail.com" <patriciabm16@hotmail.com>, "mnps20654@gmail.com" <mnps20654@gmail.com>, "normacarolinalastra@gmail.com" <normacarolinalastra@gmail.com>, "anadeliarc7@gmail.com" <anadeliarc7@gmail.com>, "dannylennonleon92@gmail.com" <dannylennonleon92@gmail.com>, "nathyk01@hotmail.com" <nathyk01@hotmail.com>, "kjmancera@misena.edu.co" <kjmancera@misena.edu.co>, "andrea82lucero@hotmail.com" <andrea82lucero@hotmail.com>, "sebastiancarrilloc@hotmail.com" <sebastiancarrilloc@hotmail.com>, "eduardoc258@yahoo.com.co" <eduardoc258@yahoo.com.co>, "jfffaa@gmail.com" <jfffaa@gmail.com>, "elsabeltran3001@hotmail.com" <elsabeltran3001@hotmail.com>, "heyberleon@yahoo.com" <heyberleon@yahoo.com>, "nohora\_esperanza@yahoo.es" <nohora\_esperanza@yahoo.es>, "yoliromhe@gmail.com" <yoliromhe@gmail.com>, "marygut26@hotmail.com" <marygut26@hotmail.com>, "yeinpao89@gmail.com" <yeinpao89@gmail.com>, "yenily.jim@gmail.com" <yenily.jim@gmail.com>, "magdamb10@hotmail.com" <magdamb10@hotmail.com>, "magdamb10@gmail.com" <magdamb10@gmail.com>

### DIOS Y PATRIA

Buenas Tardes Reciban un Cordial saludo por parte de Grupo de Incorporación Cundinamarca de manera atenta me permito enviar formatos estudios de seguridad los cuales deben diligencia letra Legible en tinta negra.

Los cuales se relacionan así:

Formato Estudio de Seguridad, FORMATO INFORMACION PERSONAL llenarlo en su totalidad si surge alguna duda dejar espacio en blanco.

Formato tratamiento y protección de datos personales ley 1581 de 2012, FIRMAR

Formato autorización de consulta, tratamiento y datos personales decreto 753 de 2019, FIRMAR

### Documentos anexos

- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Fotocopia libreta militar (Hombres)
- Fotocopia Acta de Grado, Diploma, estudios de acuerdo al cargo al que aspira
- Foto de Frente 3x4

NOTA: Estos documentos deberán ser entregados en original a partir del día 10 de enero 2022 con plazo 12 de enero de 2022 en las instalaciones del Grupo Incorporación Cundinamarca, ubicado en la **Carrera 9 No. 18-65**

**Estación de Policía Funza Cundinamarca.**

**HORARIO DE ATENCION DE 07:30 A 18:00**

**Atentamente:**

**Subintendente. Leider Rodríguez Chaves**  
**Responsable Estudios de Seguridad GICUN**  
**Cel: 3123326086**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**Dirección de Incorporación**



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---

#### 2 archivos adjuntos

 **DOCUMENTO ASPIRANTE ESP MDN (1) formato estudio de seguridad.pdf**  
197K

 **Formatos de consentimiento MDN 2 (1).pdf**  
151K



jennifer forero &lt;jenyfer0503@gmail.com&gt;

**notificación resultados estudio de seguridad**

2 mensajes

DIBIE GUTAH-STED &lt;dibie.guta-ste@policia.gov.co&gt;

24 de marzo de 2022, 19:20

GS-2022-008566-DIBIE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL  
GRUPO DE TALENTO HUMANO

**No. GS-2022- / SUBIE – GUTAH 3.1**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Señoras y señores  
ELEGIBLES  
PROCESO DE SELECCIÓN SECTOR DEFENSA  
CONVOCATORIA No. 630 DE 2018  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL- POLICÍA NACIONAL  
Bogotá D.C.

Asunto: notificación resultados estudio de seguridad

En atención al Proceso de Selección del Sector Defensa, convocatoria No. 630 de 2018 – Dirección de Bienestar Social- Policía Nacional, Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018 *"por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, Proceso de Selección No. 630 de 2018- Sector Defensa"*, específicamente lo relacionado en el capítulo VII- ESTUDIO DE SEGURIDAD.

De manera atenta, me permito indicar al personal elegible que anexo al presente correo electrónico, encontrará los resultados de la etapa de estudios de seguridad.

Es de resaltar, que las reclamaciones que consideren pertinentes frente a esta etapa, deben ser dirigidas al señor Coronel ARNULFO ROSENBERG NOVOA PIÑEROS Director de Incorporación al correo electrónico [dinco.arset-gest@policia.gov.co](mailto:dinco.arset-gest@policia.gov.co).

Finalmente, entre el 25 y 28 de marzo de 2022, se informará a sus correos electrónicos el lugar y los documentos requeridos para presentar las evaluaciones médicas ocupacionales, establecidas en el artículo 3 de la resolución No. 2346 de 2007:

"(...)"

**Artículo 3º.** Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado **en forma obligatoria** son como mínimo, las siguientes:

ID5 - OF - 0001  
VER. 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

GS-2022-008566-DIBIE

1. **Evaluación médica preocupacional o de preingreso...** (Negrita y subrayado fuera de texto).

Atentamente,

  
**Coronel IVAN DARIO SANTAMARÍA MONTOYA**  
 Director de Bienestar Social

Anexos: resultados estudio de seguridad y formatos para evaluación médica ocupacional

Elaboró: PDS Néthra Est. Vergara Vergara -GUTAH  
 Revisó: CT. Jonana Carolina Quintero Vega -GUTAH  
 Revisó: CT. Jesús Fernando León Gómez -ASJUGO  
 Revisó: CR. Claudia Milena Noracua Camelo -SIBIE

Fecha de elaboración: 24/03/2022  
 Ubicación: Mis documentos/CADM 2022

Calle 44 50 -51 CAN  
 Teléfonos: 5189659 ext. 20305  
[dibie.gutah@policia.gov.co](mailto:dibie.gutah@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA




---

#### 4 archivos adjuntos

-  **2ML-FR-0003 FICHA MEDICO - ODONTOLÓGICA.xls ACTUAL.xlsx**  
220K
-  **FORMATO CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL PERNU.pdf**  
171K
-  **PLIEGO ANTECEDENTES PERNU.pdf**  
438K
-  **notificación resultados estudios de seguridad.pdf**  
351K

---

DIBIE GUTAH-STED <dibie.guta-ste@policia.gov.co>

24 de marzo de 2022, 20:08

GS-2022-008566-DIBIE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL  
GRUPO DE TALENTO HUMANO

No. GS-2022- / SUBIE – GUTAH 3.1

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Señoras y señores  
ELEGIBLES  
PROCESO DE SELECCIÓN SECTOR DEFENSA  
CONVOCATORIA No. 630 DE 2018  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL- POLICÍA NACIONAL  
Bogotá D.C.

Asunto: notificación resultados estudio de seguridad

En atención al Proceso de Selección del Sector Defensa, convocatoria No. 630 de 2018 – Dirección de Bienestar Social- Policía Nacional, Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018 *"por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, Proceso de Selección No. 630 de 2018- Sector Defensa"*, específicamente lo relacionado en el capítulo VII- ESTUDIO DE SEGURIDAD.

De manera atenta, me permito indicar al personal elegible que anexo al presente correo electrónico, encontrará los resultados de la etapa de estudios de seguridad.

Es de resaltar, que las reclamaciones que consideren pertinentes frente a esta etapa, deben ser dirigidas al señor Coronel ARNULFO ROSENBERG NOVOA PIÑEROS Director de Incorporación al correo electrónico [dinco.arsel-gest@policia.gov.co](mailto:dinco.arsel-gest@policia.gov.co).

Finalmente, entre el 25 y 28 de marzo de 2022, se informará a sus correos electrónicos el lugar y los documentos requeridos para presentar las evaluaciones médicas ocupacionales, establecidas en el artículo 3 de la resolución No. 2346 de 2007:

{...}

**Artículo 3º.** *Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:*

IDS – OF – 0001  
VER. 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

GS-2022-008566-DIBIE

1. **Evaluación médica preocupacional o de preingreso...** (Negrita y subrayado fuera de texto).

Atentamente,

  
**Coronel IVAN DARIO SANTAMARÍA MONTOYA**  
 Director de Bienestar Social

Anexos: resultados estudio de seguridad y formatos para evaluación médica ocupacional

Elaboró: PDS Néthra Euz Vergara Vergara -GUITAH  
 Revisó: CT Jonana Carolina Quintero Vega -GUITAH  
 Revisó: CT Jesús Fernando León Gómez -ASJUG  
 Revisó: CR Claudia Milena Noracocua Camelo -SIBIE

Fecha de elaboración: 24/05/2022  
 Ubicación: Mis documentos/CADM 2022

Calle 44 50 -51 CAN  
 Teléfonos: 5189659 ext. 20305  
[dibie.guich@profficia.gov.co](mailto:dibie.guich@profficia.gov.co)  
[www.profficia.gov.co](http://www.profficia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA




---

### 5 archivos adjuntos

-  **2ML-FR-0003 FICHA MEDICO - ODONTOLÓGICA.xls ACTUAL.xlsx**  
220K
-  **FORMATO CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL PERNU.pdf**  
171K
-  **PLIEGO ANTECEDENTES PERNU.pdf**  
438K
-  **notificación resultados estudios de seguridad.pdf**  
351K
-  **RESULTADOS ESTUDIO DE SEGURIDAD 23032022.pdf**  
197K



jennifer forero &lt;jenyfer0503@gmail.com&gt;

## Notificación cita exámenes médicos ocupacionales de ingreso

1 mensaje

DITAH SGSST <ditah.sgsst@policia.gov.co>  
Para: "jenyfer0503@gmail.com" <jenyfer0503@gmail.com>

25 de marzo de 2022, 14:31



Correo No 435 DITAH - SGSST

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2022

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria buenas tardes

Señoras y señores

ELEGIBLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN - CONVOCATORIA Nro. 632 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL – POLICÍA NACIONAL

País.

Asunto: notificación cita exámenes médicos ocupacionales de ingreso

Dando alcance a la convocatoria Nro. 632 de 2018 - Dirección General - Policía Nacional, Proceso de Selección 624 al 638 – 980 y 981 de 2018 Sector Defensa, concordante con el Acuerdo Nro. 2018100009066 del 19/12/2018 "Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL, Proceso de Selección No.632 de 2018 - Sector Defensa", la presentación de las evaluaciones médicas ocupacionales, establecidas en el artículo 3 de la Resolución Nro. 2346 de 2007 "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales", que en su tenor literal reza:

" (...)

**Artículo 3º.** Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado **en forma obligatoria** son como mínimo, las siguientes:

1. **Evaluación médica preocupacional o de preingreso...** (Negrita y subrayado fuera del texto)

Los formatos (anexados) que deben presentar para evaluación médica, son:

1. Ficha médico – odontológica (**no diligenciar**)
2. Formato concepto médico ocupacional (**no diligenciar**)
3. Formatos antecedentes médicos del aspirante y su núcleo familiar (**diligenciar**)

**Lugar y recomendaciones para el examen:**

Correo: [jenyfer0503@gmail.com](mailto:jenyfer0503@gmail.com)

Nombre: JENNIFFER JUDITH FORERO ROBERTO

Cedula: 1054554343

Ciudad: Bogotá

Dirección: [Carrera 30 No. 58-00](#) instalaciones el Campin

Fecha: 28-03-2022

Hora: 2:00:00 p. m.

Medico: Francisco Palencia Sánchez.

**Nota:**

LLevar documentos de identificación

Llevar fichas medicas impresas

No hay área asignada para parqueadero

Tener presente los protocolos de bioseguridad (Uso de tapabocas obligatorio)

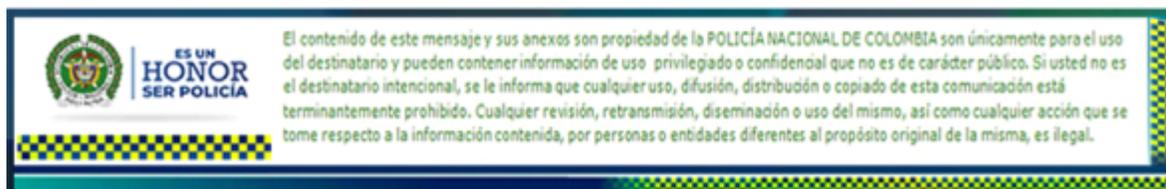
Ante cualquier duda o inquietud se podrá tomar contacto con la Subintendente Aura Alicia Hurtado Hurtado al número de celular 3204879249

Atentamente,



Teniente Coronel **RIBELINO SÁNCHEZ SIERRA**  
Jefe Área de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Tel: 5159391  
[ditah.sgsst@policia.gov.co](mailto:ditah.sgsst@policia.gov.co)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
Dirección de Talento Humano



---

### 3 archivos adjuntos

-  **FORMATO CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL PERNU.pdf**  
175K
-  **FORMATO ANTECEDENTES MÉDICOS DEL ASPIRANTE Y SU NUCLEO FAMILIAR.pdf**  
438K
-  **Copia de 2ML-FR-0003 FICHA MEDICO - ODONTOLÓGICA.xls ACTUAL(48487).xlsx**  
220K



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

**ACUERDO No. CNSC - 20191000002386 DEL 14-03-2019**

**“Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 11 del Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018, a través del cual se establecieron las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL, Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, los Decretos 091 y 092 de 2007, lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-753 de 2008, C-211 del 2007 y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el **Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL**, “Proceso de selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa”.

Que en los artículos 1, 2 y 11 del citado Acuerdo y de conformidad con la oferta Pública de Empleos de Carrera certificada por la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL**, se determinó que los empleos y/o vacantes ofertadas serían las siguientes:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL - POLICIA NACIONAL	30	24	20	74	137	44	44	225

Que la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL** actualizó mediante el Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad -SIMO-, la Oferta Pública de Empleos de Carrera y mediante radicado No. **20196000140412 del 09 de febrero de 2019**, la remitió debidamente certificada a la Comisión, la cual quedó así:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL - POLICIA NACIONAL	61	32	40	133	78	44	47	169

Que la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL**, ajustó la Oferta Pública retirando **56 vacantes que a la fecha se encuentran no provistos.**

Que el artículo 13° del mencionado Acuerdo estableció que: “(...) Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, las reglas del Proceso de Selección podrán ser modificadas o complementadas, de oficio o a solicitud de la ENTIDAD, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.. (...)”

Con fundamento en lo anterior y en aplicación de los principios que reglamentan la administración, particularmente el control en sede administrativa, el cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es procedente aceptar la solicitud de modificación presentada por la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL.**

*"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 11 del Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018, a través del cual se establecieron las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL, Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 13 de marzo de 2019, aprobó modificar el Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018, con el fin de ajustar el número real de empleos y vacantes a ofertar.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el artículo 1 del Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º.- PROCESO DE SELECCIÓN.** Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva **CIENTO SESENTA Y NUEVE (169)** vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL, que se identificará como "Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa".

**ARTÍCULO 2º.-** Modificar el artículo 2 del Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las **CIENTO SESENTA Y NUEVE (169)** vacantes, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con la Universidad Militar Nueva Granada o con los Centros de Educación Superior, Formación y Capacitación del Sector Defensa, o podrá contratar con firmas especializadas en procesos de selección, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 84, 85 y 89 del Decreto Ley 091 de 2007, así como lo establecido en la Sentencia C-753 de 2008.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible suscribir contratos o convenios interadministrativos con las entidades mencionadas en el presente artículo, la Comisión podrá optar por dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y adelantar el proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas.

**ARTÍCULO 3º.-** Modificar el artículo 11 del Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11º.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL objeto del presente proceso de selección, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL	61	32	40	133	78	44	47	169

**PARÁGRAFO 1:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

*“Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 11 del Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018, a través del cual se establecieron las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL, Proceso de Selección No. 630 de 2018 - Sector Defensa”*

**PARÁGRAFO 2:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo, así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán sobre la entidad que reportó la OPEC.

**PARÁGRAFO 3:** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección. Cuando se reporte más de una vacante de un mismo empleo, con diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar una Audiencia de Escogencia del Empleo.

**ARTÍCULO 4º.-** Las anteriores modificaciones, no afectan en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20181000009116 del 26 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 14 de marzo de 2019 /

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidente

**Brigadier General SILVERIO ERNESTO SUÁREZ HERNÁNDEZ**  
Director Bienestar Social – Policía Nacional

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque  
Revisó: Vilma Castellanos / Clara Pardo



Jennifer Judith

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

## Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Resultado Prueba Especifica Funcional Técnico y Asistencial	2021-11-27	65.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Valoracion De Antecedentes - Técnico	2021-11-10	100.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Verificación Requisito Mínimos - Técnico	2020-08-13	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>

## Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
------------------	------	-------------------	--------	--------	---------	--------

No hay resultados asociados a su búsqueda

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

## Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
<b>346302851</b>	<b>213128371</b>	<b>100.00</b>
346302971	235714037	86.00
346303010	238066870	61.00
346303140	245336631	13.00
346303071	242682891	12.00

1 - 5 de 5 resultados

<< < 1 > >>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.054.554.343

FORERO ROBERTO

APellidos

JENNIFFER JUDITH

Nombres

Jennifer Forero  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1991

LA DORADA

(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

21-ABR-2009 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0904900-00162187-F-1054554343-20090709

0013307851A 1

30618919